



Resolución Jefatural

Nº 00442-2011-INIA

28 DIC. 2011

Lima,

VISTO: La Sentencia de fecha 08/07/2010 contenida en la resolución N° 17 – Expediente N° 0005-2009-0-1903-JR-LA-01 emitida por el 1º Juzgado Laboral – Sede Periférica II de Maynas, consentida con Resolución N° 21 de fecha 09/08/2010, Resolución N° 27 de fecha 02/11/2010 de aprobación y requerimiento de pago de intereses legales, Resolución N° 31 que ordena trabar embargo contra las cuentas del INIA, por concepto de pago de beneficios sociales a favor del demandante **JOSE HUMBERTO CARBAJAL AREVALO**, y disponibilidad anotada en el Oficio N° 378/2011-INIA-OPRE, de fecha 22 de junio del 2011, y conforme al Informe Liquidatorio N° 037/2011-INIA-ORH-SUBP, de fecha 23/11/2011, es necesario efectuar las acciones administrativas de autorización de recuperación de fondos correspondiente a los pagos de beneficios sociales e intereses ordenados con los documentos expuestos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a los señalado en el artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Que, el ex - servidor **JOSE HUMBERTO CARBAJAL AREVALO** de la Estación Experimental San Roque - Iquitos, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el 1º Juzgado Laboral – Sede Periférica II de Maynas, órgano que anota en la Sentencia lo siguiente: Tercero.- *El demandante expresa haber laborado para la demandada desde el 05 de mayo de 1990 bajo la modalidad de servicios personales hasta el 31 de diciembre de 1995 sin percibir beneficio social alguno; que a partir del 01 de enero de 1996 la empleada le vario el tipo de contrato a la modalidad de servicios no personales (...).* Cuarto.- *La empleada afirma que al actor le cancelaron todos los beneficios sociales del 05 de mayo de 1990 al 31 de diciembre de 1995 y que del 01 de enero de 1996 hacia adelante al actor le contrataron por locación de servicios (...).* Quinto.- *Al respecto, (...), no hay discusión respecto a la existencia del vínculo, laboral en el periodo del 05 de mayo de 1990 al 31 de diciembre de 1995 conforme del informe revisorio de planillas (...), corroborado con la constancia N° 020-97-INIA-EESR-IQT de fojas seis de autos.* Noveno.- *(...), de una valoración razonada de los medios probatorios entre los más trascendentales los contratos por servicios no personales de fijas siete, (...), cincuenta y seis, (...).* Décimo.- *de todo lo cual se desprende que entre las partes existió una relación laboral de subordinación y con horario de trabajo conforme se advierte de los contratos de trabajo de fojas once y trece (...), por lo que en el caso de autos resulta concluyente que debe aplicarse el principio de Primacía de la Realidad (...).* Décimo Primero.- *Siendo ello así, las labores desarrolladas por el actor de obrero agrícola y obrero de campaña generan vínculo de subordinación (...), que en los planes de trabajo que obran de fojas sesenta y siete y sesenta y ocho, se determinan las actividades a realizar como actas de cosecha de los semilleros de arroz, de convenios con los productores semilleristas (...).* Décimo segundo.- *en tal sentido se presume la presencia de los elementos sustanciales para determinar la existencia de una relación laboral a saber prestación personal del servicio, subordinación y remuneración (...).* Décimo Cuarto.- *(...), habiéndose determinado el principio de Primacía de la realidad, que al actor le corresponden todos los beneficios del Régimen de la actividad privada, se pasa a dilucidar el record laboral (...), se tiene como periodo a liquidar desde el 05 de mayo de 1990 hasta el 31 de diciembre del 2008, con un record laboral de 18 años, 07 meses y 26 días, con un última remuneración mensual de S/. 900.00, conforme se tiene de la cláusula VIII del contrato de fojas ciento treinta.* Décimo Quinto.- *Que, respecto a la Compensación por tiempo de Servicios (CTS) (...) como lo establece el artículo 2º del Decreto Supremo N° 001-97-TR (...), se procede a calcular los beneficios sociales del actor, teniendo el informe de planillas de fojas trescientos dieciocho y siguientes, (...), se practica de la siguiente manera: 1) del 05 de mayo de 1990 al 30 de abril de 1991 (...), S/. 35.58. - 2) del 01 de mayo de 1991 al 31 de octubre de 1991 (...), S/. 18.76. - 3) del 01 de noviembre de 1991 al 30 de abril de 1992 (...), S/. 33.04. - 4) del 01 de mayo de 1992 al 31 de octubre de 1992 (...), S/. 46.77. - 5) del 01 de noviembre de 1992 al 30 de abril de 1993 (...), S/. 66.30. - 6) del 01 de mayo de 1993 al 31 de octubre de 1993 (...), S/. 64.83; (...), sumados los montos del periodo 93, da un total de S/. 131.13, menos lo abonado al actor por estos periodos en la suma de S/. 136.61 (...), monto mayor al calculado por el juzgado, por lo que no corresponde suma alguna por estos periodos. - 7) del 01 de noviembre de 1993 al 30 de abril de 1994 (...), S/. 102.00. - 8) del 01 de mayo de 1994 al 30 de octubre de 1994 (...), S/. 132.45; (...), sumados los montos del periodo 94 da un total de S/. 234.45, menos lo abonado al actor por este concepto en la suma de S/. 139.73 (...), da el monto a reintegrar de S/. 94.72 por este periodo. - 9) del 01 de noviembre de 1994 al 30 de abril de 1995 (...), S/. 252.29. - 10) del 01 de mayo de 1995 al 31 de diciembre de 1995 (...), S/. 233.33; (...), sumados los montos del periodo 95 da un total de S/. 4569.29,*

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

-2-

menos lo abonado al actor por este concepto S/. 152.55 (...), da el monto a reintegrar de S/. 299.74 por este periodo.- 11) del 01 de enero de 1996 al 31 de diciembre del 2008 se efectúa el cálculo en un solo tramo, habida cuenta que no hubo pago alguno, (...), para la parte demandada la única relación que existía era la civil y no le reconocieron beneficio alguno, siendo esto así, el record laboral a liquidar es de 13 años, siendo la remuneración indemnizable la suma de S/. 1,050.00 conformada (...), que multiplicado por el tiempo de servicios da la suma de S/. 13,650.00 (1,050.00x13) a pagar por este periodo.- sumados los montos resultantes da la suma a pagar por este concepto de S/. 14,178.61.— **Décimo Sexto.**- Que, respecto a las Vacaciones no Gozadas e Indemnización , estando establecido el record laboral de 18 años 07 meses y 26 días, (...), señalar que el artículo 23º del Decreto Legislativo N° 713 señala (...), teniendo en cuenta el record laboral que la demandada únicamente cumplió con pagar la remuneración por el trabajo realizado ha quedado pendiente el pago por el descanso vacacional no gozado y la indemnización (...), por los periodos correspondientes a los años 1990-1991, 1991-1992, (...), 2006-2007 correspondiéndole por cada periodo dos remuneraciones y solo una por el periodo 2007-2008 (...), dando 35 remuneraciones y siendo la última remuneración ordinaria de S/. 900.00 multiplicado por 35 da un total de S/. 31,500.00, (...), vacaciones truncas de 07 meses y 26 días (...), la suma de S/. 590.00; sumados estos dos montos da la suma de S/. 32,090.00, a este monto se deduce la suma de S/. 380.91 por lo que le corresponde la suma de S/. 31,709.09 , suma que la demandada deberá reintegrar al actor por este concepto .(...). **Décimo Séptimo.**- que con respecto a las Gratificaciones Legales estando establecido el record laboral a liquidar del 05 de mayo de 1990 hasta el 31 de diciembre del 2008, le corresponde gratificaciones en aplicación en principio de la Ley N° 25139 y, posteriormente de la Ley N° 27735, de la verificación de los autos se verifica que la demandada ha cancelado al actor las gratificaciones por los años de 1990 (...), 1995, conforme del informe de planillas de fojas 319 y 320., siendo el caso que el actor no ha percibido monto alguno por concepto de gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad por los años 1996, (...), 2008 equivalente a dos remuneraciones completas por cada año de servicios, siendo la última remuneración ordinaria la suma de S/. 900.00 que multiplicado por todas las gratificaciones da la suma de S/. 23,400.00 (900.00x26), siendo esto así, se debe amparar la demanda, (...).- **IV. DECISION FINAL:** **Primero.**- DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por don JOSE HUMBERTO CARBAJAL AREVALO contra ESTACION EXPERIMENTAL - "SAN ROCHE" - IQUITOS en consecuencia ORDENO que la demandada pague al demandante la suma de 1) CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO Y 61/100 NUEVOS SOLES (S/. 14,178.61) por concepto de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS; 2) TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE Y 09/100 NUEVOS SOLES (S/. 31,709.09) por concepto de VACACIONES NO GOZADAS, INDEMNIZABLES Y TRUNCAS. 3) VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23,400.00) por concepto de GRATIFICACIONES LEGALES, más intereses legales sin costos ni costas, (...). **Segundo.**- SE DISPONE que la demandada cumpla con regularizar el pago de los aportes previsionales a la Oficina Nacional de Pensiones - ONP cuyo cálculo se realizará en ejecución de sentencia.- Sumados los extremos amparados en la sentencia hacen la suma de total de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 70/100 NUEVOS SOLES (S/. 69,287.70); a los que se debe agregar los intereses legales aprobados con Resolución N° 27 de fecha 02 de noviembre de 2010 por la suma de S/. 2,693.21 nuevos soles; haciendo en total la cantidad de **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 91/100 NUEVOS SOLES (S/. 71,980.91)**;

Que, con Resolución N° 31 de fecha 16/03/2011 el Juzgado ordena tratar embargo contra las cuentas del INIA por la suma de S/. 71,980.91 y estando a lo informado por el Banco de Crédito - BCP, mediante carta de fecha 21/10/2011, sobre la acción forzosa de trámite de embargo contra la cuenta corriente N° 193-1807919-0-06 - INIA-FONDOEMPLEO-LLPA, ejecutada con fecha 22/03/2011 por la suma de S/. 71,980.91 y consignada con Certificado de Depósito Judicial N° 2011052101321, fondos que en segunda instancia fueron asumidos por la cuenta corriente N° 0-000-282510 - "Recursos Directamente Recaudados D.S. N° 195-2001-EF" - INIA - SEDE CENTRAL. Con Resolución N° 35 de fecha 15/04/2011 el Juzgado ordena el desglose, endoso y entrega a favor del demandante JOSE HUMBERTO CARBAJAL AREVALO, por concepto de pago de beneficios sociales e intereses legales ordenados en la Sentencia de fecha 08/07/2010 contenida en la resolución N° 17 y Resolución N° 27- Expediente N° 0005-2009-0-1903-JR-LA-01 emitida por el 1º Juzgado Laboral - Sede Periférica II de Maynas;

Que, de acuerdo al considerando precedente y estando a lo informado en el Oficio N° 0378-2011-INIA-OGP/OPRE, del 22/06/2011 sobre disponibilidad de recursos para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario, en vía de regularización ejecutar la acción administrativa de autorización de pago de la obligación principal e intereses legales, y disponer la recuperación de los fondos afectados mediante trámite de embargo hasta por la suma de **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 91/100 NUEVOS SOLES (S/. 71,980.91)**, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. SENTENCIAS JUDICIALES, del Ejercicio Fiscal 2011, de la Unidad Ejecutora 001 - Sede Central, Unidad Operativa 009 - E.E. San Roque - Iquitos; y,

De conformidad con lo establecido por la Sentencia contenida en la resolución N° 17 de fecha 08/07/2010 - Expediente N° 0005-2009-0-1903-JR-LA-01 emitida por el 1º Juzgado Laboral - Sede Periférica II de Maynas, consentida con la Resolución N° 21 de fecha 09/08/2010, Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar en vía de regularización la recuperación de los recursos económicos de la ejecución de pago a favor del demandante **JOSE HUMBERTO CARBAJAL AREVALO**, por la suma de **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 91/100 NUEVOS SOLES (S/. 71,980.91)**, abonados mediante trámite de embargo por concepto de pago de beneficios sociales e intereses legales ordenados en la Sentencia contenida en la Resolución N° 17, de fecha 08/07/2010, Resolución



Resolución Jefatural

Nº 00442-2011-INIA

28 DIC. 2011

Lima,.....

-3-

Nº 27, de fecha 02/11/2010, emitidas por el 1º Juzgado Laboral – Sede Periférica II de Maynas, y disponer el reembolso a la Cuenta Corriente Nº 0-000-282510 – "Recursos Directamente Recaudados D.S. N° 195-EF" – INIA - SEDE CENTRAL, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. SENTENCIA JUDICIAL, correspondiente a los siguientes conceptos:

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	Total Sentencia	Pagos a regularizar
1	Compensación por Tiempo de Servicios: 15º Considerando - Periodo comprendido del 05/05/1990 al 31/10/2008 - No afecto a Leyes Sociales	14,178.61	14,178.61
2	Indemnización por Vacaciones No Gozadas: 16º Considerando - Periodos 1990/1991 al 2006/2007 = 17años x S/. 900.00 - No afecto a leyes sociales	15,300.00	15,300.00
3	Remuneraciones Vacaciones No Gozadas: 16º Consid.- Periodos 1990/91 al 2007/08 = 18años x S/. 900.00 - Menos montos pagados según sentencia Total a pagar - Afecto a Leyes sociales	16,200.00 (380.91) 15,819.09	15,819.09
4	Remuneraciones por Vacaciones Truncas: 16º Considerando - Periodo x 07 meses y 26 días - Afecto a Leyes Sociales	590.00	590.00
5	Remuneraciones Gratificaciones: 17º Considerando - Periodos de 1996 al 2008 / Fiestas Patrias y Navidad. 2 gratificaciones x 13 años. S/. 900.00 por cada gratificación - Afecto a leyes sociales	23,400.00	23,400.00
	TOTAL BENEFICIOS SOCIALES:	69,287.70	69,287.70
6	Intereses Legales : Según Resolución Nº 27 de fecha 02/11/2010	2,693.21	2,693.21
	TOTAL BENEFICIOS, INTERESES: Abonados mediante traba de embargo con Resolución Nº 31 de fecha 16/03/2011 ejecutada con Certificado de Depósito judicial Nº 2011052101321	71,980.91	71,980.91

ARTICULO 2º.- La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Tesorería ejecutará las acciones administrativas de traslado de documentos como gasto definitivo con cargo a la cuenta recursos ordinarios de los fondos afectados mediante la acción forzosa de trámite de embargo hasta por la suma de **S/. 71,980.91** nuevos soles, conforme a lo expuesto en el considerando Tercero y lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución, debiendo remitir los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos, para su inserción en los expedientes correspondientes al proceso judicial de autos - Expediente Nº 0005-2009-0-1903-JR-LA-01;

ARTICULO 3º.- La Oficina de Contabilidad, afectará el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente Resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5.: **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION SEGUNDA**: Instancias Descentralizadas, **SECTOR 013**: Agricultura, **PLIEGO 163**: Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA., **UNIDAD EJECUTORA 001**: Sede Central, **Unidad Operativa 009**: E.E. San Roque - Iquitos, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2011.

Regístrate y Comuníquese,



J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria